



ANEXO

Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en Régimen de Depósito Aduanero

I. Requisitos y formalidades generales

- 1) La parcialización de los Certificados de Origen establecida en estas disposiciones, sólo podrá realizarse a través de los Certificados Derivados.
- 2) Las mercaderías afectadas a este procedimiento sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones siempre que no se altere su clasificación arancelaria ni su carácter originario, consignados en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a un Depósito Aduanero.
- 3) Podrán hacer uso de este procedimiento las mercaderías amparadas en aquellos Acuerdos que se encuentren vigentes, siempre que las mismas estén almacenadas en Régimen de Depósito Aduanero particular o intra/aéreo-portuario, autorizado por el Decreto N° 99/015, y registradas en un inventario en los términos previstos en el Procedimiento control de existencias de Depósitos Aduaneros, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el Sistema informático de la DNA y se hayan cumplido con las condiciones establecidas en el numeral anterior.

II. Requisitos técnicos

- 4) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 en la “Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados”
- 5) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

III. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento

- 6) El solicitante previo a la presentación del Certificado de Origen vigente (de ahora en más Certificado de Origen Base o COB), deberá controlar que el mismo cumpla con las disposiciones del Acuerdo en base al cual fue emitido.
En cuanto a la vigencia del COB se deberá tener presente que la misma podrá suspenderse cuando la mercadería ingrese al régimen de depósito aduanero, siempre y cuando el Acuerdo así lo establezca.
- 7) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías incluidas en cada ítem del COB y el tipo de unidad; cuando estos datos no se encuentren en el COB, se deberán declarar los que figuren en la factura comercial.
- 8) A los efectos de realizar la solicitud de amparo al procedimiento (de ahora en adelante SAP), el Depositario deberá requerir los siguientes documentos:
 - a) Vía original del COB, en cualquiera de los formatos (papel o digital) habilitados por el Acuerdo al que se ampare la mercadería.



- b) Factura comercial correspondiente al COB.
 - c) Conocimiento de carga de ingreso correspondiente al COB.
- 9) La solicitud electrónica deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Amparo al Procedimiento", actividad 2 "Enviar solicitud".
 - 10) Se permitirá el fraccionamiento de ítems de inventario amparados al procedimiento, respetando lo siguiente:
 - los tipos de unidades de los ítems de inventario resultantes del fraccionamiento (descendientes), serán iguales al del inventario predecesor;
 - la suma de las unidades de los ítems de inventario descendientes, será igual al del inventario predecesor.
 - 11) Se deberá tener en cuenta que la unidad de medida indicada en el COB debe coincidir con la declarada en el inventario y la SAP. Para esto deberá utilizarse la unidad de medida contenida en la tabla "tipo de unidad comercial".
 - 12) Dentro de las siguientes doce horas hábiles (Horario MERCOSUR de lunes a viernes de 07:00 a 19:00) de aceptada electrónicamente la solicitud de la SAP, el Depositario procederá a identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número de SAP correspondiente.
 - 13) La mercadería amparada deberá permanecer perfectamente identificada, cumpliendo con lo indicando en el numeral precedente, a los efectos de que esta pueda asociarse al COB y a la SAP correspondiente.
 - 14) Cuando la mercadería a amparar se encuentre almacenada en silos, no podrá ser objeto de pérdida de identidad, debiendo poder identificarse su propietario.
 - 15) En caso de que el Depositario requiera amparar la mercadería que no fue amparada en la solicitud inicial, podrá solicitar un amparo complementario del número de inventario correspondiente. De proceder al mismo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Amparo al Procedimiento", actividad 6 "solicitar amparo complementario".

IV. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado Derivado

- 16) La vigencia de los Certificados Derivados, estará sujeta a lo establecido en el artículo 7 de los Decretos 640/006 y 318/017.
- 17) Los Certificados Derivados de un COB tendrán un plazo de vigencia, una vez vencido el mismo el certificado no podrá ser utilizado.
- 18) El Depositario estará habilitado a dar salida de su depósito a un ítem de inventario de una mercadería amparada, luego que verifique que existe un Certificado Derivado emitido. El incumplimiento de lo anterior podrá tener como consecuencia la suspensión para la utilización del presente procedimiento, según lo establecido en el numeral 57.
- 19) La solicitud de emisión del Certificado Derivado podrá ser realizada por los Despachantes de Aduana o por los Depositarios a través del sistema LUCIA. Esta deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 1 "Solicitar Certificado Derivado".



- 20) En la primera solicitud del Certificado Derivado, el solicitante presentará en la Administración de Aduanas correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes, la vía original del COB en caso de que el formato sea papel, el que quedará custodiado en la Administración de Aduanas. Dicha presentación será un requisito previo imprescindible a los efectos de la emisión del Certificado Derivado.
- 21) El funcionario de aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada según lo establecido en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 5 "controlar documentación".
Cuando el destino de la mercadería sea la importación definitiva, luego de la emisión del primer Certificado Derivado, las comprobaciones de las siguientes emisiones se efectuarán a través del sistema LUCIA.
- 22) En caso de que el Certificado Derivado sea declarado en una importación definitiva, el pago se efectuará a través del DUA correspondiente.
- 23) Cuando la mercadería tenga como destino alguno de los países mencionados en el numeral 3 de la presente RG, para el pago e impresión del Certificado Derivado correspondiente, se deberá cumplir con lo indicado en el capítulo VII "Requisitos y formalidades del Pago e impresión del Certificado Derivado".
- 24) De corresponder la asociación de conocimiento de carga de egreso se deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo VIII "Requisitos y formalidades de la asociación de conocimiento de carga de egreso".
- 25) Las imágenes de los documentos declarados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán ser legibles y permitir efectuar las comprobaciones dispuestas en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 5 "controlar documentación".
El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57 y a los efectos de proseguir con la tramitación de las solicitudes antes mencionadas, el funcionario de Aduanas interviniente a través del sistema LUCIA, requerirá la modificación de la imagen observada al Depositario o Despachante de Aduana, el cual deberá enviar el número de la misma y el número de aquella que la sustituirá.
- 26) Los datos consignados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán coincidir con la documentación declarada.
El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57 e implicará el rechazo de las solicitudes antes mencionadas, debiendo el funcionario interviniente indicar los motivos del mismo. En el caso del rechazo de la SAP, los inventarios quedarán disponibles para ser amparados en una nueva SAP.
- 27) El COB declarado en la SAP deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Origen del Acuerdo en base al cual fue emitido.
El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57 e implicará el rechazo de la solicitud antes mencionada, debiendo el funcionario interviniente indicar los motivos del mismo. Se deberá proceder al rechazo de la SAP, quedando los inventarios disponibles para ser amparados en una nueva SAP, en caso de corresponder.
- 28) La reiteración de los incumplimientos mencionados en los numerales 25) a 27) tendrá como consecuencia la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario respecto de la persona vinculada con la actividad aduanera de que se trate, que podrá derivar, entre otras, en la sanción de suspensión.



V. Requisitos y formalidades del Desistimiento del Amparo de la mercadería

- 29) El Depósito podrá desistir del amparo de la totalidad o parte de la mercadería.
- 30) En caso de que el desistimiento sea parcial, el Depositario deberá previamente fraccionar el ítem de inventario ya que se requerirá que el desistimiento refiera a la totalidad del saldo del mismo.
- 31) El Depositario deberá comunicar electrónicamente su voluntad de desistir el amparo de la mercadería. Dicha comunicación será de impacto automático en el sistema LUCIA.
- 32) En caso de que el depositario solicite volver a amparar la mercadería que fue desistida, podrá solicitar el reamparo del número de inventario correspondiente. El reamparo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Desistimiento del Amparo de la mercadería", actividad 5 "Solicitar reamparo".

VI. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Anulación de Certificado Derivado

- 33) Siempre que la mercadería se encuentre depositada y el Certificado Derivado no haya sido utilizado, podrá solicitarse su anulación.
- 34) En caso de que el Certificado Derivado a anular sea para la importación definitiva de las mercaderías, se deberá solicitar su anulación a través del sistema LUCIA, explicando de manera fundada los motivos de dicha solicitud.
- 35) En caso de que el Certificado Derivado a anular tenga como destino alguno de los países mencionados en el numeral 3 de la presente RG, se deberá realizar la solicitud de manera fundada mediante expediente GEX ante la Administración de Aduanas correspondiente, el cual será creado de la siguiente forma:
 - Familia: varios
 - Tema: diversos
 - Asunto: solicitud de anulación de Certificado Derivado

Si el Certificado Derivado ya hubiera sido emitido e impreso, el mismo deberá ser inutilizado y adjuntado al respectivo expediente.

VII. Requisitos y formalidades del Pago e impresión del Certificado Derivado

- 36) Cuando el destino de la mercadería sea alguno de los países mencionados en el numeral 3 de la presente RG podrán darse las siguientes situaciones:
 - a) Que el egreso de la mercadería se produzca a través del Régimen Aduanero de Tránsito, en este caso, a los efectos de proceder con el pago e impresión del Certificado Derivado se deberá cumplir con lo detallado a continuación:
 - i. Una vez que el funcionario ingrese la aceptación al sistema LUCIA de la emisión del Certificado Derivado tal como está dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 5 "Controlar documentación" numeral 2, procederá de forma inmediata a la impresión del Certificado Derivado.



- ii. Posteriormente, el funcionario habilitado deberá firmar y sellar el Certificado Derivado de acuerdo al registro en la ALADI y dejará constancia en el sistema LUCIA de haber firmado el mismo.
 - iii. El pago del Certificado Derivado será efectuado en la generación del talón del DUA Tránsito, cuando la mercadería egresa de territorio nacional.
 - iv. En caso de que el Certificado Derivado sea declarado en varios DUA Tránsito se cobrará el mismo una única vez.
- b) Que el egreso de la mercadería se produzca desde un Depósito Aduanero con límite marítimo o fluvial, en este caso, a los efectos de proceder con el pago e impresión del Certificado Derivado se deberá cumplir con lo detallado a continuación:
- i. Una vez que el funcionario autorice la emisión del Certificado Derivado de acuerdo a lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 5 "Controlar documentación" numeral 2, se generará el talón de pago.
 - ii. El talón de pago podrá ser abonado indistintamente en la Oficina de Tesorería del edificio Central y/o en su caso, en la Administración de Aduanas correspondiente.
 - iii. Registrado el pago, el funcionario interviniente procederá de forma inmediata a la impresión del Certificado Derivado.
 - iv. Posteriormente, el funcionario habilitado deberá firmar y sellar el Certificado Derivado de acuerdo al registro en la ALADI y dejará constancia en el sistema LUCIA de haber firmado el mismo.
- 37) El Certificado Derivado podrá ser impreso una única vez.
- 38) Hasta que se produzca su entrega, los Certificados impresos serán mantenidos en la Administración de Aduanas correspondiente, ordenados y separados del resto de la documentación.

VIII. Requisitos y formalidades de la asociación de conocimiento de carga de egreso

- 39) La asociación del conocimiento de carga de egreso solo será de aplicación en los casos que se encuentren comprendidos por el Decreto 640/006 referente al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (MERCOSUR).
- 40) El conocimiento de carga de egreso se deberá enviar electrónicamente por el Depositario o por el Despachante de Aduana.
- 41) Dicha comunicación electrónica deberá contener la información detallada en la ficha técnica, en el subproceso "Asociación de conocimiento de carga de egreso", actividad 1 "comunicar asociación".
- 42) Cuando el transporte sea marítimo o aéreo, el conocimiento de carga de egreso se deberá enviar dentro del plazo de diez días hábiles. En el caso de transporte terrestre, se deberá enviar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la salida de la mercadería del territorio aduanero.
- 43) La Administración de Aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada, según lo establecido en la ficha técnica del subproceso "Asociación de conocimiento de carga de egreso", actividad 3 "controlar documentación".



- 44) Las imágenes de los documentos declarados en la asociación deberán ser legibles y permitir efectuar las comprobaciones dispuestas en la ficha técnica del subproceso "Asociación de conocimiento de carga de egreso", actividad 3 "controlar documentación". El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57.
- 45) Los datos consignados en la asociación deberán coincidir con la documentación declarada. El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57 e implicará el rechazo de la asociación, debiendo el funcionario interviniente indicar los motivos del mismo.

IX. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

- 46) Los Certificados Derivados tendrán un número único con la estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos.
- 47) La DNA mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, así como la vía original del COB en caso de que su formato sea papel.
- 48) El análisis básico del COB en la solicitud del Certificado Derivado será realizado sobre el llenado de los campos del mismo, quedando sujeto a los posibles controles técnicos efectuados al momento del despacho o del control a posteriori de la mercadería, conforme a las facultades conferidas por el CAROU a la DNA en los artículos 6 numeral 2 literal B), 73 y 78.
- 49) Los rechazos efectuados por los funcionarios intervinientes a las solicitudes contempladas en el presente procedimiento se deberán fundamentar ingresando la observación pertinente en el sistema LUCIA, la cuál será comunicada electrónicamente al solicitante.
- 50) La emisión del Certificado Derivado será realizada por el funcionario de aduanas interviniente. En los casos en que el Certificado Derivado tenga como destino alguno de los países mencionados en el numeral 3 de la presente RG, el funcionario imprimirá primero un borrador del certificado, de resultar correcto se procederá a la impresión del original.
- 51) La entrega del Certificado Derivado con destino a alguno de los países mencionados en el numeral 3 de la presente RG será realizada de la siguiente forma:
 - a) en el caso de haber sido solicitado por un Depositario, a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de Certificado Derivado correspondiente;
 - b) en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduana, a este, a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo con la presentación del carné correspondiente, o a empleados autorizados para realizar tareas de trámite en su nombre, los que deberán presentar el carné correspondiente.
- 52) El control aduanero será eminentemente electrónico y las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán selectivamente quedar pendientes de confirmación y ser objeto de acción de control específica.
- 53) La DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este procedimiento.



- 54) La DNA podrá controlar que el depositario haya cumplido con lo establecido en el capítulo III del presente procedimiento. Dicho control podrá ser realizado en forma previa, concomitante y a posteriori de la solicitud de emisión del Certificado Derivado. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el numeral 57.
- 55) Las validaciones del sistema LUCIA de las comunicaciones previstas en este procedimiento tendrán las siguientes características:
- enviado el mensaje de la solicitud correspondiente al sistema LUCIA por parte del Depositario y/o el Despachante de Aduana, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro;
 - el sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Despachante de Aduana y/o el depositario, deberá subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación;
 - en aquellos casos en que quede pendiente una solicitud, si el funcionario lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la misma, podrá solicitar ampliación de la información suministrada;
 - constatará que las cantidades de unidades de inventario sean suficientes para la realización de las solicitudes que correspondan.
- 56) La Administración de Aduanas correspondiente deberá remitir semestralmente los COB que fueron presentados durante ese período, al Archivo General de la DNA, bajo las condiciones que el Departamento Mesa de Entrada establezca. Asimismo, deberán comunicar a la oficina de Archivo los funcionarios autorizados a solicitar los COB archivados en caso de ser requeridos.

X. Sanciones

- 57) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como la suspensión para la utilización del presente procedimiento.